

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el distrito de Andrinópolis ó Adriano-pel (Turquía Europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronteras, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en los distritos de Brusa, Siwas, Ismid y Kastamuni (Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 de Sbre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto ge-

neral y técnico de Toledo, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Barcelona, una Auxiliaría del primer grupo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Ga-

ceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.859.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial, núm. 190, correspondiente al día 12 de Agosto último, para expropiación en término de esta capital de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera del Nuevo Puente, que une las de Alicante á Murcia y la de Albacete á Cartagena á la de Torrevieja á Balsicas, he acordado con esta propia fecha lo siguiente:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación de las fincas, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en di-

chas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombra-se ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
Germán Avedillo.

Número 1.873.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

### Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta provincial que en algunas escuelas públicas no se observa con puntualidad ni uniformidad el horario de clase, dándose el caso anómalo de que las sesiones escolares se celebren en distintas horas en las escuelas de un mismo pueblo y que en unas sean de más duración que en otras; con el fin de verificar este importante servicio en todos los establecimientos de 1.ª enseñanza de la provincia, evitando que por los padres de familia se formulen quejas y reclamaciones, la citada Corporación provincial en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las horas de clase en todas las escuelas públicas de la provincia sean tres por la mañana y tres por la tarde, sin más alteraciones que las establecidas por la Legislación que regula la enseñanza de adultos.

2.º Que desde 1.º de Octubre próximo en adelante, hasta que otra cosa se disponga, las sesiones escolares se verifiquen de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

3.º Las Juntas locales de 1.ª enseñanza, el Sr. Inspector de la zona y cada uno de los Sres. Vocales de la Junta provincial, se interesarán por el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando cuenta de las faltas de observancia que notaren.

Murcia 22 de Septiembre de 1911.  
—El Gobernador Presidente, *Germán Avedillo*.—El Secretario, *Luis Orts*.—Sr. Maestro de la Escuela pública de....

Número 1.857.

### SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Pliego, debiendo comenzar la operación el día 3 de Noviembre próximo, por la vereda del Juncal, sitio llamado Toma de Perales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la citada disposición.

Murcia 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

*Germán Avedillo*.

Número 1.827.

### FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.406.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 Agosto último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Buena Estrella*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Ferriol, diputación de Alumbres; lindando por el N. con la mina «Nueva Australía»; por el E. «Adelante» y demás á «La Romana»; S. «La Romana» y «San Aureliano»; y O. «Los Currucos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «Buena Estrella», número 11.638, á cuyo terreno se aspira, ó sea el mojón NE. de la mina antigua «El Romano», hoy «San Aureliano»; y desde dicho punto de partida con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 300, y 4.ª á punto de partida E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.

—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.872.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

#### ANUNCIO.

Se saca á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de

cuatro ruedas ó automóvil entre la Administración principal de Murcia y su Estación férrea, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas anuales cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre la protección á la producción nacional.

Las proposiciones para optar á la subasta podrán presentarse en la Administración principal de Correos de Murcia, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día treinta de Octubre próximo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de .... vecino de .... según cédula personal número .... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de Murcia á la Estación del ferrocarril y viceversa por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de Murcia la fianza de .... pesetas

La subasta se verificará el día 4 de Noviembre siguiente en el despacho del Sr. Administrador principal de esta provincia.

Murcia 22 de Septiembre de 1911.  
—El Administrador principal accidental, Vicente Carbonell.

### Quinta sección.

Número 1.850.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

#### CIRCULAR

Dispuesto por el vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, que todos los años se forme por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos, excepto en las capitales de provincia, la matrícula de dicho impuesto, cuyos trabajos según el art. 68 del citado Reglamento, deberán dar principio el día 1.º de Octubre y darlos por terminados el 20 de Diciembre; esta Administración se ve en el caso de recordar á los expresados funcionarios el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el precitado Reglamento, para la confección del mencionado documento del próximo año de 1912, teniendo en cuenta que han de sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios preliminares para la formación de la matrícula y que requiere mayor interés, están obligados los funcionarios á quienes me dirijo, á realizar sin pérdida de tiempo los llamamientos oportunos, para que tanto la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, como el reparto de grupo asignado á cada gremio, tengan lugar con las formalidades y requisitos prevenidos en los capítulos 4.º y 5.º del repetido Reglamento, sin perder de vista lo que preceptúa el artículo 74, respecto de las condiciones que han de reunir los industriales para agremiarse.

2.ª Terminados y aprobados que sean los repartos de los gremios,

debe procederse á la confección de la matrícula, incluyendo en ésta á los individuos de los mismos, y á todos los demás industriales no agremiados comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del Reglamento, con las modificaciones ó adiciones de epígrafes introducidos hasta la fecha, teniendo presente que la base para la formación de la matrícula le constituye la que rige en el corriente año, los repartimientos gremiales, los padrones ó lista rectificación y altas y bajas acordadas y que se acuerden por esta oficina, del actual año, hasta la fecha del cierre del expresado documento, no siendo incluidos en él los Médicos y Médicos Cirujanos por tener que tributar éstos por el sistema de paciente.

3.ª En la matrícula deberán ir clasificados por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes, todos los contribuyentes incluidos en ella por orden riguroso de apellidos y nombres, incluyendo en la cuota de las industrias de la tarifa 3.ª que utilice como fuerza motriz los saltos de agua, el 5, 10 y 15 por 100 según los casos, conforme está ordenado por la Real orden de 25 de Abril de 1904, pero teniendo en cuenta que no ha de girar recargo alguno sobre este nuevo impuesto.

4.ª Asimismo se tendrá en cuenta para su eliminación en la matrícula de los contribuyentes, cuyas cuotas por virtud de expediente han sido declaradas fallidas y publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, uniéndose relación certificada de dichos contribuyentes, expresando el número con que figuran en matrícula, apellidos y nombres, industrias ó profesión, domicilio y cuota del Tesoro.

5.ª Al efecto indicado se hace preciso conocer cuantas disposiciones se hayan publicado durante el año actual en los periódicos oficiales, así como también lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Enero, Reales órdenes de 10 de Febrero, 16 de Marzo, 5 y 26 de Mayo de 1905 y leyes de 3 de Agosto de 1907 y la vigente de presupuestos.

6.ª También es necesaria que la redacción de las matrículas sea esmerada evitando correcciones y enmiendas y precisando con claridad la calle y número del domicilio donde se ejerza la industria, si la hubiese, procurando la exactitud de las operaciones aritméticas y haciendo la debida separación de clases en cada tarifa, consignando en la casilla correspondiente el número del epígrafe y haciéndose además de las generales las sumas parciales por clases. Dicha matrícula deberá formarse dentro de cada tarifa y clase, por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de cada contribuyente.

7.ª Terminada ésta, se expondrá al público en la forma de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, durante el plazo reglamentario de diez días, previo anuncio por medio de edictos y pregones, al objeto de que los industriales de clases no agremiadas puedan formular en tiempo hábil las reclamaciones que crean pertinentes.

8.ª Cumplidas las prevenciones anteriores se remitirá la matrícula original con dos copias debidamente autorizadas y reintegradas á la aprobación de esta Oficina, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación expresiva del tanto por ciento que haya acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, el cual no podrá exceder del 32 por 100 en las poblaciones en donde se haga uso

de lo prevenido en la ley sobre desgravación de los vinos y del 13 por 100 en las demás localidades; teniendo entendido respecto de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal que dicho recargo es forzoso y que éste corresponde al Estado, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento.

Segundo. Otras dos certificaciones en donde se haga constar que la matrícula se expuso al público durante el plazo reglamentario y exprese las reclamaciones interpuestas ó el hecho de no haberse presentado ninguna y de comprenderse en matrícula todas las altas acordadas por esta Administración y que no hayan sido éstos objeto de baja durante el año, así como de haber sido eliminadas las hojas liquidadas y acordadas por esta Oficina.

Tercero. Las hojas de recibo consideradas por el lado de sus matrices llenos y sellados éstos, acompañadas de las listas cobratorias con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, comprendiéndose en los primeros, con sus recargos hasta tres pesetas, en los segundos los que presenten tres hasta seis y en los trimestrales de seis pesetas en adelante.

Cuarto. Estado resumen demostrativo del número de contribuyentes é importe de las cuotas del Tesoro que figuren en la matrícula y escala de cuotas por tarifas.

9.ª Si en algunos de los distritos municipales no hubiera ninguna industria sujeta al pago de la contribución que nos ocupa, la Alcaldía expedirá y remitirá á esta Administración en el plazo señalado para la presentación de la matrícula, la oportuna certificación negativa, con sujeción al modelo núm. 1 de que habla el art. 57 del Reglamento, bajo la responsabilidad que determina el 172 del mismo; y

10.ª Oportunamente se avisará á los Sres. Alcaldes la fecha en que podrán proveerse de los recibos salariales, debiendo no obstante una vez terminada la matrícula hacer á esta Administración el correspondiente pedido de las que necesiten y remitir á la aprobación aquélla y demás documentos, tan pronto la terminen, sin esperar á los recibos.

Hallándose interinamente enlazado el servicio de que se trata con el de la cobranza de uno de los primeros tributos del Estado, es de esperar que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor actividad, para que las matrículas queden terminadas con toda urgencia, verificando su remisión á esta oficina antes del 20 de Noviembre próximo; en la inteligencia que si así no lo hacen tendré que proponer, bien á pesar mio, al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa correspondiente, conforme dispone el art. 60 del Reglamento, sin perjuicio de que esta Administración por su parte proceda al envío del comisionado que el mismo artículo previene.

Me prometo no tener que recurrir á medidas tan extremas, por más que habré de llevarlas á cabo, si resultan defraudados mis propósitos, correspondiendo de este modo al cumplimiento de mi deber y al interés que reviste el servicio de referencia, tanto para el Tesoro como para los mismos Municipios.

Murcia 20 de Septiembre de 1911.  
—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 1.652.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Conclusión.)

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte y oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CIEZA</b>										
69	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	»	Pérez López Juan	Hilador.	Alvarez.	189 »	24 57	10 68	224 25
70	»	»	»	Harlip Bruntón Bernardo	Herrero.	Puerta Madrid.	560 »	72 80	31 64	664 44
71	»	»	»	García Martínez Ignacio	Fabricante.	Reina Regente.	56 »	7 28	3 16	66 44
72	»	»	»	Camacho Yelo José	Id.	Tercia.	62 72	8 15	3 55	74 42
73	»	»	»	Lucas Ortiz Francisco	Imprenta.	Puerta Madrid.	98 »	12 74	3 54	116 28
74	»	»	»	Rodríguez Molina José	Fabricante.	Maripinar.	291 20	37 86	16 46	345 52
75	»	»	»	Avellaneda Martínez Manuel	»	Id.	210 »	27 30	11 86	270 16
76	»	»	»	García Martínez José	»	Bolvás.	145 60	18 93	8 23	187 32
77	»	»	»	Gómez Gómez Joaquín	»	Camino Molino.	291 20	37 85	16 45	374 62
78	»	»	»	El mismo	»	Id.	140 »	18 20	7 21	180 11
79	»	»	»	Lucas Lucas Manuel	»	Puerta Madrid.	509 60	66 25	28 79	655 60
80	»	»	»	El mismo	»	Id.	105 »	13 65	5 93	135 08
81	»	»	»	Gómez Gómez Joaquín	»	Camino Molino.	140 »	18 20	7 91	180 11
82	»	»	»	Marín Aguado Gómez	Fábrica eléctrica.	Id.	175 13	22 77	9 90	223 31
83	»	»	»	El mismo	Id.	Id.	257 52	163 48	71 05	1.617 80
84	»	»	»	El mismo	Id.	Id.	141 38	18 38	7 99	181 89
85	»	»	»	Rodríguez Molina José	Id.	Maripinal.	48 60	6 32	2 74	62 52
86	»	»	»	Aroca Gómez Pascual	Horno.	Ermita.	94 50	12 28	5 34	121 57
87	»	»	»	Caballero Martínez Pascual	Molinero.	Hoya.	106 40	13 83	6 01	136 88
88	»	»	»	Lucas Lucas Manuel	Id.	Puerta Madrid.	212 80	27 66	12 02	273 76
89	»	»	»	Piñera Abellán Francisco	Id.	Hoya García.	53 20	6 92	3 »	68 44
90	»	»	»	Broseta Martínez Facundo	»	P. M. Barnuevo.	588 »	76 44	33 22	756 46
91	»	»	»	Sociedad Aguas potables	»	San Sebastián.	189 »	24 57	10 68	243 15
92	4. <sup>a</sup>	»	»	Pérez Mérida José	Farmacéutico.	Buitragos.	148 68	19 33	8 40	176 41
93	»	»	»	Ros Martínez Domingo de Guzmán	Id.	Cánovas.	148 68	19 33	8 40	176 41
94	»	»	»	Gil Egea Antonio	Veterinario.	Mesones.	70 56	9 17	3 99	83 72
95	»	»	»	Lucas Rodríguez Pedro	Id.	Libertad.	70 56	9 17	3 99	83 72
96	»	»	»	Avellaneda Miñano Juan	Agrimensor.	P. M. Barnuevo.	73 08	9 50	4 13	86 71
97	»	»	»	Marín Pérez Pedro	Id.	Id.	73 08	9 50	4 13	86 71
98	»	»	»	Candel Pérez Rafael	Abogado.	Cid.	186 56	25 55	11 11	233 22
99	»	»	»	Fernández Trigueros Rafael	Id.	San Sebastián.	186 56	25 55	11 10	233 21
100	»	»	»	Jiménez Guardiola Diego	Id.	Id.	186 56	25 55	11 11	233 22
101	»	»	»	Martínez Pareja Diego	Id.	Id.	186 56	25 55	11 10	233 21
102	»	»	»	Miñano Miñano Francisco	Id.	Angostos.	186 56	25 55	11 11	233 22
103	»	»	»	Molina Ortega Emilio	Id.	San Sebastián.	196 56	25 56	11 10	233 22
104	»	»	»	García Marín Domingo	Escribano.	Albaicín.	113 40	14 74	6 41	134 55
105	»	»	»	Jiménez Guardiola Diego	Notario.	San Sebastián.	249 48	32 43	14 09	296 »
106	»	»	»	González Pérez Pedro	Id.	Larga.	249 48	32 43	14 09	296 »
107	»	»	»	Capdevila Marín Ramón María	Procurador.	P. M. Barnuevo.	123 48	16 06	6 98	146 52
108	»	»	»	García Díaz Mariano	Id.	San Sebastián.	123 48	16 05	6 98	146 51
109	»	»	»	Gómez Ortiz Jesús	Id.	Tercia.	123 48	16 05	6 98	146 51
110	»	»	»	López López José María	Id.	Cánovas.	123 48	16 05	6 98	146 51
111	»	»	»	Melgares Marín Miguel	Id.	Libertad.	123 48	16 06	6 98	146 52
112	»	»	»	González Pérez José	Juez.	Buitragos.	70 56	9 17	3 99	83 72
113	»	»	»	Marín Guardiola José	Secretario Juzgado.	Cuesta Río.	55 44	7 21	3 99	65 78
114	»	3. <sup>a</sup>	»	Amoraga Vecino Miguel	Confitero.	Cánovas.	160 80	20 91	9 08	190 79
115	»	»	»	García Molina Cristóbal	Id.	Buitragos.	160 80	20 91	9 08	190 79
116	»	6. <sup>a</sup>	»	Piñera Pérez Pascual	Horno pan.	Reina Regente.	52 80	6 86	2 98	62 64
117	»	7. <sup>a</sup>	»	Rex Sanz Mariano	Carpintero.	Mesones.	36 »	4 68	2 03	42 71
118	»	»	»	Ato Caballero José	Zapatero.	Buitragos.	36 »	4 68	2 03	42 71
119	»	»	»	Scmitiel Rodríguez Juan	Id.	Id.	36 »	4 68	2 03	42 71
120	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	»	Argudo García Francisco	Vendedor pan.	Muguruza.	24 »	3 12	1 35	28 47
121	»	»	»	Argudo Gómez Joaquín	Id.	Larga.	24 »	3 12	1 36	28 48
122	»	»	»	Gil-Ortega Pedro	Id.	P. M. Barnuevo.	24 »	3 12	1 35	28 47
123	»	»	»	Gómez Gómez Félix	Id.	Pinos.	24 »	3 12	1 36	28 48
124	»	»	»	Guirao Marín Francisco	Id.	Cánovas.	24 »	3 12	1 35	28 47
125	»	»	»	Martínez Lucas Teodoro	Id.	Manga.	24 »	3 12	1 36	28 48
126	»	»	»	Piñera Pérez Bartolomé	Id.	Barco.	24 »	3 12	1 36	28 48
127	»	»	»	Ros Bermúdez Mariano	Id.	Parras.	24 »	3 12	1 36	22 48
128	»	»	»	Torres Martínez Francisco	Id.	Pinos.	24 »	3 12	1 36	22 48
129	»	»	»	Zamorano Fernández Antonio	Id.	P. Marcos.	24 »	3 12	1 36	28 48
130	»	2. <sup>a</sup>	»	González Ramos Juan	Horno pan.	San Sebastián.	9 60	1 25	0 54	11 39
131	»	»	»	Yuste Marín Antonio	Id.	Barco.	9 60	1 25	0 54	11 39

Número 1.546.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agen-  
te recaudador de la expresada  
zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, que  
con fecha 7 de Abril, he dictado la  
siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y pellos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**ALJUCER**

Antonio Jara, 2'04 pesetas.  
Ana María González, 2'56.  
Ana Palma, 1'70.  
La misma, 1'70.  
Braulio Méndez, 2'15.  
Carmen Martínez, 6'78.  
Concepción Jara, 1'70.  
Carmen Gil, 2'56.  
Dolores Ródenas, 4'25.  
Dolores Ruiz, 1'70.  
Domingo Osete, 1'70.  
Dolores Martínez, 1'70.  
Francisco Jara, 2'56.  
Isabel Olmos, 1'70.  
Juan Antonio Ruiz, 3'41.  
José Hernández, 1'70.  
Josefa Norte, 3'81.  
José Egea, 1'70.  
José Sánchez, 2'56.  
José Mata, 3'03.  
José Micoll, 1'90.  
Josefa Serrano, 3'41.  
Juan Frutos, 2'55.  
El mismo, 2'15.  
José López, 2'15.  
Juliana Giménez, 2'15.  
Mariano Flores, 1'70.  
Peligros Hernández, 3'41.  
Pedro Pastor, 2'04.  
Rosario Galera, 1'70.  
Salvador Díez, 23'65.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extendo  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la  
Instrucción de 26 de Abril de 1900,  
se publicará en el *Boletín oficial* de  
la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 13 de Julio de 1911.—El  
Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.814.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA**

Extracto de los acuerdos tomados  
por la Corporación municipal du-  
rante el pasado mes de Agosto.

Sesión del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones  
publicadas en los periódicos oficia-  
les recibidos desde la última sesión.

Aprobar la distribución de fondos  
del presente mes, la cuenta de ma-  
terial de Secretaría del mes anterior  
su importe 66'60 pesetas y el extrac-  
to de los acuerdos de dicho mes.

Se da cuenta de una solicitud sus-  
crita por el vecino Francisco Vivo  
Fernández en la que se manifiesta  
el perjuicio que le origina su conve-  
cino Pedro Martínez Romero, con  
una fábrica de yeso.

Por el Concejal D. Francisco An-  
dreo Reina se expone, que se haga  
cumplir al nuevo Agente recauda-  
dor y ejecutivo del reparto vecinal  
de consumos del corriente año lo  
convenido y acordado en la sesión  
del día veinticinco del mes anterior  
y que para el cobro de dicho repar-  
to se ajuste á lo que determina los  
artículos 166 y 167 de la Instrucción  
del 26 de Abril de 1900 mas lo pre-  
venido en el art. 98 de la Instrucción  
de contabilidades de 28 de Junio de  
1879, protestando de lo que se haga  
en contra, adhiriéndose á esta mo-  
ción el Concejal D. Francisco López  
Cánovas.

Por el Concejal D. Pedro Romero  
García se manifiesta que de no ha-  
ber ingresado en Caja las 3.000 pe-  
setas en metálico el Agente ha sido  
por no estar terminado el expedien-  
te y por no haberla hecho tampoco  
entrega de los recibos de dicho repar-  
to.

Por el Sr. Presidente se expone  
que habiendo llamado á ingresar al  
Agente D. Miguel López Montalván  
compareció y dijo no poder hacer  
ingreso alguno por no haber recau-  
dado nada y en su vista le requirió  
para que compareciera el día 31 de  
Julio anterior para hacer liquida-  
ción de los recibos pendientes de  
recaudación.

Por el Concejal D. Pedro Romero  
García haciéndose eco de lo mani-  
festado por el Sr. Presidente, expu-  
so que se le conceda el plazo por  
todo el mes de Agosto á fin de que  
despliegue actividad en el cobro in-  
gresando cada ocho días las canti-  
dades que recaude y que se le con-  
ceda otro plazo ó sea del 1 al 15 del  
próximo mes de Septiembre para  
que presente liquidación general de  
las cantidades cobrables ó incobra-  
bles.

Socorrer por el tiempo de cinco  
días á razón de 50 céntimos de pe-  
seta en cada uno de ellos al pobre  
Eduardo Pérez Velasco.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones  
publicadas en los periódicos oficia-  
les recibidos desde la última ses-  
sión.

Dar cuenta de una comunicación  
del Sr. Ingeniero Jefe de montes de  
la División hidrológico forestal del  
Segura, remitiendo el estado de los  
aprovechamientos forestales de los  
Montes de este pueblo para el año  
forestal 1911-1912, interesando se  
forme los pliegos de condiciones  
para la subasta de dicho producto.  
Autorizar á D. Juan López Cerón,

para que se aviste con el apoderado  
de este Ayuntamiento en Murcia y  
practique liquidación de las lámia-  
nas en las oficinas de Hacienda  
abonándole ocho pesetas 50 cénti-  
mos como gratificación.

Proceder según previene el artí-  
culo 31 del reglamento de la con-  
tribución territorial de 30 de Septiem-  
bre de 1885 y disposiciones poste-  
riores á la renovación de la Junta  
pericial procediendo al nombra-  
miento de peritos repartidores que  
corresponde al Ayuntamiento acor-  
dándose remitir ternas á la Admi-  
nistración de Hacienda para que é-  
ste haga la designación de los que le  
corresponde.

Nombrar escribiente temporero á  
D. Justo Bosque Sánchez, con el ha-  
ber de dos pesetas diarias.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones  
publicadas en los periódicos oficia-  
les recibidos desde la última ses-  
sión.

Hallándose en mal estado el ca-  
mino de la estación férrea, se acor-  
dó proceder á su composición lo  
antes posible encargando al Con-  
cejal D. Pedro Romero García,  
quien dará cuenta de los gastos que  
dicha composición haya ocasionado.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones  
publicadas en los periódicos oficia-  
les recibidos desde la última sesión.

Dar cuenta de un recibo de casa  
de los Sres. Bayer Hermanos, por  
modelación impresa, cuyo importe  
74'91 pesetas.

Gratificar á D. Juan Pedro Gil  
Morales, con la cantidad de 165 pe-  
setas por los trabajos para la con-  
fección del censo general de habi-  
tantes formado para el año actual.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones  
publicadas en los periódicos oficia-  
les recibidos desde la última ses-  
sión.

Vista la cuenta del material de  
Secretaría en el presente mes su  
importe 58 pesetas 25 céntimos  
acordando el pago.

Dar cuenta de un recibo de Pedro  
Rubio, importante 5 pesetas 30 cé-  
ntimos por arreglo de varios mue-  
bles de Secretaría acordando el pa-  
go de dicha cantidad.

Exponer el Concejal D. Francisco  
López Cánovas, existir pilas para el  
lavado en la cañería del agua de las  
minas.

Socorrer por tiempo de seis días  
con 50 céntimos de peseta al pobre  
Manuel Lucas.

Gratificar al vecino Francisco  
Sánchez, con nueve pesetas por los  
trabajos invertidos en la limpieza  
de calles.

Alhama 1.º de Septiembre de 1911.  
—El Secretario, Fernando Sánchez.

Sesión del día 7.

En la de este día se dió cuenta  
del presente extracto y fué aproba-  
do acordando su remisión al Señor  
Gobernador civil para su inserción  
en el *Boletín oficial*.

Alhama 7 de Septiembre de 1911.  
—El Secretario, Fernando Sánchez.  
—V.º B.º: El Alcalde, García.

Número 1.855.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA****Requisitoria**

Bermúdez Heredia Maria, natural  
de Motril, de estado soltera, profe-  
sión su sexo, de cuarenta y ocho  
años de edad, hija de José y Encar-  
nación, domiciliada últimamente en  
Murcia, calle del Carmen, procesa-  
da por atentado, comparecerá en el  
término de diez días ante este Juz-  
gado de instrucción á la práctica de  
diligencia.

Número 1.854.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Pardo Navarro Francisco, hijo de  
Pedro y Aquilina, domiciliado últi-  
mamente en esta ciudad, compare-  
cerá en término de seis días ante el  
Juzgado de instrucción de esta ciu-  
dad, para ofrecerle la causa por  
coacciones, instruida por este Juz-  
gado.

Dada en Cartagena á veinte de  
Septiembre de mil novecientos on-  
ce.—El Juez de instrucción, Ramón  
Cañete.—El Secretario, José Calvo.

**Anuncios****CAJA DE AHORROS**

ORI.

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla  
Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión  
Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza  
Caravaca, Melilla, Hellín, Elche  
Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una  
á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por  
100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

**SITUACION EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1911**

Saldo anterior. . . . .	Pls.	14.809.631'63
Imposiciones du- . . . . .		
canted la semana. . . . .		3 2.335'88
Suma. . . . .		15.181.967'51
Reintegros. . . . .		367.853'92
Saldo. . . . .		14.816.113'59

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 1  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones á la «Gaceta» y *Bole-  
tines oficiales* de las provincias, la  
cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo esta-  
rán los gastos de suscripción á la  
«Gaceta», *Boletines* de las provin-  
cias y demás publicaciones oficiales,  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los presupe-  
tos generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios,  
pero no cuando las suscripciones se  
satisfagan con cargo á «Gastos de  
escritorio».